

CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBASTA PÚBLICA:

Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre Código 460729

Subasta Carmen V.G.

La venta en subasta pública se realizará "online" (a través de Internet) por la persona o entidad especializada propuesta por la Administración Concursal. Las bases concretas de la subasta pública se publicitarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

La subasta extrajudicial se iniciará el 1 de septiembre de 2026 a las 12 horas, y tendrá un plazo de duración de un mes, finalizando por tanto la misma el 1 de octubre de 2026 a las 12 horas.

Todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que hubiera que asumir derivados de las operaciones de venta y/o adjudicaciones serán de exclusiva cargo y cuenta del adjudicatario.

Para concurrir a la subasta pública habrá que prestar previamente un **Depósito de DIEZ MIL EUROS (10.000 €)** en la cuenta de la concursada “**Carmen V. G.**” Numero Cuenta **IBAN ES92 0182 6410 1902 0479 8243**, al menos 1 día hábil antes de que finalice el periodo de presentación de ofertas (es decir del depósito deberá estar realizado antes del 30 de septiembre de 2026 a las 12:00:00), debiendo remitir el resguardo de la transferencia a las direcciones info@powerauctionsweb.com y jorgelopezparicio@gmail.com.

Igualmente deberán registrarse en la web y solicitar su alta en la subasta pública por el mismo cauce.

En el caso de resultar el máximo licitador y no concurrir al otorgamiento de la adjudicación con los medios de pago requeridos en tiempo y forma perderá el depósito en beneficio de la masa activa.

El pago del precio más los impuestos correspondientes, en su caso, deberá efectuarse, simultáneamente cuando se realice la venta, mediante cheque bancario nominativo o

mediante transferencia, a través del Banco de España, a la cuenta titulada por la concursada referida anteriormente.

Respecto a la Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre relacionada en el inventario de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en las reglas especiales de liquidación aprobadas por Auto dictado por la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Valencia Plaza nº. 2 con fecha de 16 de enero de 2026 en el presente concurso, se prevé su venta por medio de subasta pública, con garantías de publicidad ante todos los acreedores, y a través de persona o entidad especializada en la forma dispuesta en el artículo 641 de la LEC, con las siguientes especialidades/salvedades:

1º) La Administración Concursal podrá proponer la persona o entidad especializada para que se lleve a efecto la subasta o enajenación de la Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre. La determinación de esta entidad y las condiciones en que la venta deben efectuarse se entenderá definitiva y plenamente eficaz en los términos propuestos en estas condiciones particulares, sin necesidad de comparecencia de los que fueren parte o resulten interesados en el concurso y sin que sean de aplicación los precios mínimos de venta en relación al avalúo. La subasta pública de la Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre se llevará a efecto por la persona o entidad especializada designada con sometimiento exclusivo a estas condiciones y en lo no previsto por las condiciones particulares regirán las normas de la entidad especializada que proceda a la subasta pública de la Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre.

2º) La venta en subasta pública se realizará "online" (a través de Internet) por la persona o entidad especializada propuesta por la Administración Concursal. Las bases concretas de la subasta pública se publicitarán a través de dicha página web, así como a través de cualesquiera otros medios complementarios de publicidad que considere convenientes la referida entidad.

Ello, no obstante, la subasta se prorrogará automáticamente si, dos minutos antes de la finalización de la misma, algún licitador efectuase una puja que mejorare la anterior, siendo dicha prórroga de dos minutos adicionales más, y así sucesivamente hasta que los licitadores concurrentes a la subasta dejaren de incrementar el precio de la mejor postura.

3º) La dirección URL de Internet en el que puedan consultarse las bases y condiciones concretas de la subasta pública es <https://powerauctionsweb.com/>.

4º) Las inscripciones para la subasta, o consultas se podrán hacer a través de <https://powerauctionsweb.com/>.

5º) Corresponderá a la Administración Concursal la designación del día, hora, lugar y, en su caso, el Notario donde se otorgarán los documentos públicos o privados a través de los que se articule la compraventa. Se establece un plazo máximo de 1 mes desde la aprobación del remate para otorgar escritura y completar el precio del remate, salvo que a instancias de la AC se prorrogue dicho plazo.

Las condiciones de la subasta pública estarán igualmente a disposición de los interesados en la notaría de Valencia de D. Jose Manuel Rodrigo Paradells sita en Calle Roger de Lauria, 19-2º D en la cual será protocolizada la subasta.

6º) En la página web se podrá encontrar la siguiente documentación e información: condiciones particulares e información básica del activo a subastar.

7º) Se entenderá aceptado expresamente por los ofertantes el estado jurídico en que se encuentre la Expendeduría tabaco objeto de subasta pública desde el mismo momento de su intervención en el proceso de subasta pública, sin que pueda revisarse el precio o desistir de la compraventa por ninguna circunstancia, teniendo las ofertas realizadas carácter irrevocable.

Cláusula de responsabilidad: Se hace constar de manera expresa, y así se hará constar a los eventuales interesados y, en cualquier caso, a todo potencial interesado o adquirente del citado activo, que la autorización de carácter administrativo, que se debiera detentar u obtener para su transmisión, o incluso como consecuencia de su cesión a terceros, todo ello será de exclusiva cuenta, y cargo, y riesgo, del adquirente. Por lo tanto, la Administración Concursal en ningún caso responderá ni se hará cargo de la obtención de tal autorización administrativa, ni tampoco de los trámites de carácter administrativo que deban llevarse a cabo en atención a la transmisión de la licencia, siendo todo ello a exclusivo cargo, coste y riesgo de los eventuales interesados o adquirentes del citado activo. En caso de que el interesado y/o adquirente no obtuviera la eventual autorización administrativa, ello no le otorgará derecho alguno a solicitar la devolución del precio pagado, renunciando por tanto a ejercer cualquier tipo de acción derivada de dicha enajenación frente a la Administración Concursal.

8º) Se admitirán todo tipo de posturas, y se aprobará el remate a favor de la mejor de ellas, sin límite alguno, cualquiera que sea su importe, determinando la aprobación del remate, siempre y cuando el Administrador Concursal no entienda que dicha cantidad es tan pequeña que perjudica los intereses del concurso.

Los licitadores que concurran a la subasta renuncian a la interposición de cualquier acción o reclamación relativas al estado jurídico de la Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre entendiéndose efectuada dicha renuncia por la sola presentación de la oferta, la Expendeduría tabaco objeto de la presente liquidación se transmiten como cuerpo cierto y en el estado jurídico en que se halle, con cuantos usos, derechos y servidumbres le sean inherentes.

9º) En lo no regulado en las presentes condiciones particulares que, en cuanto a sus reglas mínimas deberá someterse necesariamente la entidad especializada, la enajenación de la Expendeduría tabaco se acomodará a las reglas y usos de la casa o entidad que subaste dicha Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre, sin necesidad de que dicha entidad preste caución para responder del cumplimiento del encargo. En especial, la comisión que se establece para dicha entidad especializada por su intervención en la realización de la Expendeduría tabaco será de un 5% sobre el precio de adjudicación de la concesión de expendeduría de tabaco y timbre. A los citados honorarios se les aplicará los impuestos correspondientes.

10º) La dirección de correo electrónico que se designe a efectos de comunicaciones por los usuarios ofertantes en la página web a través de la que se realice la subasta pública, será plenamente válida y eficaz a los efectos de cualesquiera notificaciones al usuario posteriores, tanto las realizadas por la entidad especializada designada, como por la Administración Concursal hasta la conclusión del concurso.

11º) Para el supuesto de que en cualquiera de los estados previstos para la subasta pública de la Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre, el mejor postor, designado adjudicatario de los mismos, no concurriese al otorgamiento de los documentos públicos o privados que resulten necesarios para la tradición de la Expendeduría tabaco y pago de su precio de remate, éste, además de tenerse que hacer cargo de los honorarios de la empresa especializada, (en la forma que se establezca en las bases y condiciones de intervención en la subasta pública extrajudicial ante notario), perderá el depósito efectuado para participar en la subasta e indemnizará a la concursada con el 5% del valor

de liquidación del bien adjudicado, sin perjuicio de que la Administración Concursal pueda exigir las responsabilidades que considere procedentes por su incumplimiento, y podrá declarar adjudicatarios a los subsiguientes mejores postores habidos en la subasta pública celebrada, por el orden de sus respectivas posturas.

12º) El periodo para la presentación de ofertas será de 30 días naturales desde la apertura del periodo apto para la licitación.

13º) En cualquier caso, la Administración Concursal se reserva la facultad de desistir de la venta pública si el resultado de la subasta pública, según su criterio, fuere contrario al interés del concurso. En ningún caso, se podrá desistir si el precio obtenido fuese superior al valor del activo que figura en el inventario de bienes y derechos en el seno del concurso.

14º) La Administración Concursal, concluida la subasta pública sin la realización de la Concesión de Expendeduría de Tabaco y Timbre por carecer de ofertas, podrá repetir una o más veces el proceso de venta en subasta pública siempre con respeto a las bases mínimas establecidas en los apartados anteriores, o bien, en caso que las circunstancias así lo evidencien, se de por irrealizable.

15º) El procedimiento de subasta pública podrá ser, a criterio de la Administración Concursal, protocolizado notarialmente mediante la incorporación de un Acta Notarial en la que se dará fe de las vicisitudes que se produzcan durante el desarrollo del procedimiento.

16º) No se establece importe mínimo de puja.

17º) El procedimiento de subasta pública será protocolizado mediante Acta Notarial otorgada por el Ilustre Notario de Valencia Don Jose Manuel Rodrigo Paradells sita en Calle Roger de Lauria,19-2º D con teléfono 960 66 13 99.